



MINISTERIO
DE HACIENDA

DECLARACION CENSAL

DE COMIENZO, MODIFICACION O CESE
DE LA ACTIVIDAD, QUE HAN DE PRESENTAR, A EFECTOS
FISCALES, LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y
OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Modelo 036



Agencia Tributaria

- Comunicar la renuncia al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el I.V.A. o comunicar la revocación de la renuncia.
- Comunicar la opción para la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global, en el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, en los términos del artículo 137 de la ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Comunicar la opción para la determinación de la base imponible en el régimen especial de agencias de viajes.
- Comunicar la tributación en origen o en destino, en las operaciones intracomunitarias de ventas a distancia, ya sea por opción o por superar los límites establecidos.
- Comunicar la sujeción al I.V.A. en las adquisiciones intracomunitarias, ya sea por opción o por superar el límite establecido, los sujetos pasivos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, los sujetos pasivos exentos, y las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.
- Declarar el inicio de nueva actividad, que constituya sector diferenciado, cuando el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se vaya a producir con posterioridad al comienzo de la adquisición de bienes o servicios destinados a su desarrollo y propuesta del porcentaje provisional de deducción, a que se refiere el apartado dos del artículo 111 de la Ley 37/1992, del I.V.A.
- Declaración para comunicar el inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, o a un sector diferenciado de la actividad, cuando las declaraciones censales de comienzo o modificación se hubiesen formulado marcando la casilla 17 ó 74, respectivamente.
- Ejercitar la opción para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, por el sistema previsto en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995, y renunciar a su aplicación.
- Comunicar a la Administración la superación de los límites de volumen de operaciones a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 27.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la modificación de esta circunstancia.
- Ejercitar la opción por la regla de prorrata especial, a que se refiere el número 1.º del apartado dos del artículo 103 de la Ley 37/1992, y, en su caso, revocar la misma.
- Renunciar a la aplicación del Régimen de consolidación fiscal.

Declaración de cese:

- Quienes cesen en el ejercicio de toda actividad empresarial o profesional o, no teniendo la condición de empresario o profesional, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención.

Lugar de presentación:

En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.

Como excepción, en el caso de personas jurídicas o entidades no residentes, que operen en territorio español sin la mediación de establecimiento permanente, la declaración censal, a los efectos de la obtención del N.I.F., se presentará en la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al lugar donde operen.

Plazo de presentación:

Declaración de comienzo:

- Declaración de inicio de actividad: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones intracomunitarias o al nacimiento de la obligación de retener.
- Solicitud de N.I.F.:
 - Empresarios y profesionales: antes del inicio de la actividad.
 - Personas jurídicas o entidades que no tengan la condición de empresario o profesional: dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español. También puede ser solicitado el N.I.F. por personas jurídicas o entidades en período de constitución.

Declaración de modificación:

- General: en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan la modificación.
- Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo revocación de la renuncia en el plazo citado. La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.
- Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Opción por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada la opción, salvo renuncia en el plazo citado.
- Régimen especial de agencias de viajes. Opción por la determinación de la base imponible: durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada la opción, salvo renuncia en el plazo citado.
- Opción prorrata especial: en general y revocación de la opción, durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración liquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios.
- Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.
- Operaciones intracomunitarias:
La opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros Estados miembros, así como su revocación: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.

La opción por la sujeción al I.V.A.: en cualquier momento.

Las comunicaciones de haber alcanzado en el año en curso los límites correspondientes: en el plazo de un mes desde su consecución. Si los límites se refieren al año natural precedente: durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.

- Alta o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: durante el mes de enero de cada año o en el período que media entre el día siguiente a aquél en que se supere la cifra de operaciones correspondiente y el último día del plazo para la presentación de la declaración que corresponda al período en que se hubiera producido dicha circunstancia.
- Cambio del período de liquidación en el I.V.A. y de declaración de las cantidades retenidas, a causa del volumen de operaciones: hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.
- Régimen de estimación objetiva y modalidad simplificada en el Régimen de estimación directa en el I.R.P.F.: la renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad de estimación directa simplificada deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo que se revoque la renuncia. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años.
- Opción y renuncia para calcular los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes por el sistema previsto en el artículo 38.3 de la Ley 43/1995: durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, salvo en los supuestos en que el período impositivo no coincida con el año natural.
- Renuncia a la aplicación del Régimen de consolidación fiscal: en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del último período impositivo de su aplicación.

Declaración de cese:

Declaración de cese: en el plazo de un mes a partir del día siguiente al indicado cese. Cuando una sociedad se disuelva, la declaración de cese deberá ser presentada antes de la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

Instrucciones para cumplimentar el impreso

1.^a Adhiera una de sus etiquetas identificativas en cada uno de los ejemplares del impreso, en el apartado **1: «Datos identificativos»**. En el caso de declaración de comienzo, cese o modificación de obligaciones periódicas, si no se dispone de etiquetas, cumplimente los datos que se solicitan en el apartado **1: «Datos identificativos»**.

2.^a Marque con una «X» las casillas del apartado **2: «Causa de la presentación»**, que correspondan.

3.^a Cumplimente, además, los datos de los apartados que se indican a continuación, en función de cuál sea su causa de presentación del impreso:

Declaración de comienzo

3 Otros datos censales

4 Situación tributaria

Declaración de modificación

1 Datos identificativos

3 Otros datos censales

4 Situación tributaria

} Sólo consigne los datos de estos apartados que hubieran variado.

Declaración de cese

5 Cese

4.^a En el caso de no residentes y de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, consigne los datos del apartado **6: «Representante»**.

5.^a En el caso de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, consigne, además, en la hoja anexa “Relación de miembros o partícipes”, los datos que se solicitan de cada uno de los miembros o partícipes de la entidad.

6.^a En el caso de realizar operaciones intracomunitarias cumplimente, en la hoja anexa “Operaciones intracomunitarias I.V.A.”, los datos que se solicitan.

7.^a Fecha y firma, y, en el caso de personas jurídicas o entidades, identificación de la persona que firme la declaración.